

0001-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con dieciocho minutos del dos de enero de dos mil veintitres.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en la provincia de PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, los documentos presentados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO SOBERANO celebró el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, de forma presencial la asamblea provincial de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

DIRECTORIO O COMITE POLÍTICO

Cédula	Nombre	Puesto
603840354	GINA MARIA MORA MIRANDA	REPRESENTANTE PROVINCIAL
601900292	MARJORIE MORA GUTIERREZ	REPRESENTANTE PROVINCIAL
205060856	SERGIO ALONSO SEGURA RAMIREZ	REPRESENTANTE PROVINCIAL
203610949	SILVIO MENGEL SCHMIDT	REPRESENTANTE PROVINCIAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
301880399	DAMARIS ESTER ARRIOLA COLES	PRESIDENTE PROPIETARIO
603800710	GEINER ZUÑIGA MOLINA	SECRETARIO PROPIETARIO
106850711	LIDIA MAYELA GALIMANY GONZALEZ	TESORERO PROPIETARIO
601600046	EDGAR GERARDO GUZMAN MATARRITA	PRESIDENTE SUPLENTE
601330137	VICTOR MANUEL GONZALEZ LORIA	SECRETARIO SUPLENTE
601900292	MARJORIE MORA GUTIERREZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
105340161	ANA FIORELLA RAMIREZ SILVA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110700599	ARIEL ALFONSO MORA FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
801120172	BORIS VASIR MARCHEGANI CARRERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
301880399	DAMARIS ESTER ARRIOLA COLES	TERRITORIAL PROPIETARIO
113120196	GABRIELA NARANJO GALIMANY	TERRITORIAL PROPIETARIO
900600767	GIOVANNI MORALES VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
601660659	JEANNETTE DIAZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603250066	MARIANELA BERMUDEZ RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603060560	CANDY YAHAIRA PORRAS LOPEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
106660456	CARLOS ENRIQUE VASQUEZ CALDERON	TERRITORIAL SUPLENTE
602770132	DENIA TAPIA MENA	TERRITORIAL SUPLENTE
603800710	GEINER ZUÑIGA MOLINA	TERRITORIAL SUPLENTE
604080341	BEVERLY CESPEDAS ALVAREZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No procede la acreditación de la señora Ana Ruth Esquivel Medrano, cédula de identidad n.º 602250894, como representante provincial del comité político, al presentar doble militancia con el partido Accesibilidad sin Exclusión, al haber sido acreditada mediante auto 3724-DRPP-2021 de las diez horas con diecinueve minutos del veintidós e octubre de dos mil veintiuno, como presidenta suplente y delegada territorial por la provincia de Puntarenas. En ese mismo sentido, no procede la acreditación del señor Deyber Rosales Medina, cédula de identidad n.º 603820732, como delegado territorial propietario, al haber sido acreditado con el partido Movimiento Libertario como delegado territorial por el cantón Central y delegado territorial adicional y tesorero propietario, de la provincia de Puntarenas, ver autos n.º 2367DRPP-2021 de las quince horas con treinta y cuatro minutos del siete de agosto de dos mil veintiuno y 3506-DRPP-2021 de las nueve horas con cincuenta y dos minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno. Razón por la cual, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, las cartas originales de renuncia de los señores Ana Ruth Esquivel Medrano y señor Deyber Rosales Medina, debidamente recibidas por los partidos a los que dimiten, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

Asimismo, no procede en este acto la acreditación de los señores Deyber Rosales Medina, cédula de identidad n.º 603820732, y Wilson Méndez Mora, cédula de identidad n.º 602000867, designados como delegados territoriales propietarios, al haber sido designados en ausencia, por lo que deberá aportar las cartas originales de dichos señores, indicando la aceptación a los cargos en que fueron designados, caso contrario, los cargos vacantes deberán ser designados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En cuanto a la designación del señor Domingo González Núñez, cédula de identidad n.º 501170695, como fiscal propietario, la misma no es procedente, por presentar doble designación, al haber sido acreditado como fiscal propietario por el cantón del cantón de Corredores, provincia de Puntarenas mediante auto n.º 0646-DRPP2022 de las once horas con treinta y un minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, cabe mencionar, que, según lo estipulado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, las funciones de los fiscales, son incompatibles con las funciones de cualquier otro cargo en la estructura partidaria, por lo que, para su debida subsanación, el señor González Núñez deberá indicar en cuál puesto desea permanecer, y la agrupación política deberá designar el cargo vacante mediante la celebración de una nueva asamblea, sea cantonal o provincial.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos de un representante del comité político provincial, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado las estructuras provinciales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag
C.: Exp. n.º 373-2022, partido Pueblo Soberano
Ref., No.: S (5262, **5317**)-2022